

ANÁLISIS DEL RÉGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACIÓN EN COLOMBIA



Autores:

Angie Alejandra Acosta Carrillo

Diana Paola Castillo Ballesteros

Yeimy Yesenia Huertas Chitivo

Ensayo – Producto del seminario de profundización interdisciplinar

Docentes:

Eliner Josefa Diaz Araujo

Juan Esteban Beltrán Quintero

Universidad Piloto de Colombia

Especialización en Gerencia Tributaria

Bogotá, febrero de 2022.

ANALISIS DEL RÉGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACIÓN EN COLOMBIA

ANALYSIS OF THE SIMPLE TAX REGIME IN COLOMBIA

Autores: Angie Alejandra Acosta-Carrillo, Yeimy Yesenia Huertas-Chitivo y Diana Paola Castillo Ballesteros

Índice

ANALISIS DEL RÉGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACIÓN EN COLOMBIA	1
Resumen.....	3
Abstract.....	3
Palabras Clave.....	3
Keywords	4
Introducción	4
Antecedentes en Latinoamérica	5
El Régimen en Brasil	6
El Régimen en Argentina.....	8
El Régimen Simple de Tributación en Colombia	13
Características, Responsabilidades y Beneficios Fiscales del Régimen Simple de Tributación ..	20
Y ¿Cómo va la implementación del RST en Colombia?	24
Conclusiones.....	28
Referencias Bibliográficas	29
Anexo.....	31

Resumen

Algunos países latinoamericanos han venido implementando instrumentos para reducir la informalidad empresarial, que por lo general va de la mano con el incumplimiento de obligaciones legales y tributarias. En esta dirección Colombia para el año 2016, fiscalmente legisla el Monotributo que posteriormente fue reemplazado en el año 2019 con el nuevo Régimen Simple de Tributación, creado con la Ley 2010 de Crecimiento Económico, que tiene como fin impulsar la formalización empresarial y simplificar el recaudo de los tributos, brindando una serie de beneficios directamente asociados a la disminución de cargas formales y en algunos casos hasta las sustanciales. El presente escrito tiene como finalidad analizar los beneficios y riesgos para los contribuyentes que se acojan a este sistema, el nivel de conocimiento que poseen los beneficiarios del nuevo régimen simple de tributación, así como la incidencia en su aceptación, asociado por un lado al impulso de la formalidad empresarial y por otro a la toma de decisiones de los comerciantes, dado que registrarse en este, puede significar disminuir o aumentar gastos tributarios y de trámites.

Abstract

Some Latin American countries have been put in place instruments to reduce business informality, which usually goes hand in hand with the evasion of tax obligations. In this direction in Colombia, in 2016, legislation is legislated creating the monotax which did not ensure the expected reception, which leads to replace it in 2019 with the new Simple Taxation Regime, created with the 2010 law of economic growth, in order to promote business formalization and simplify the collection of taxes, providing a series of benefits directly associated with the reduction of formal burdens and in some cases even substantial ones. The purpose of this letter is to analyze what it consists of, the benefits and risks for those who benefit from it, the level of knowledge that the beneficiaries of the new simple tax regime have, as well as the impact on the acceptance of this regime, associated on the one hand with the promotion of business formality and on the other hand with the decision-making of traders, since registering in this, can mean decreasing or increasing tax and procedural expenses.

hand with the evasion of tax obligations. In this direction in Colombia, in 2016, legislation is legislated creating the monotax which did not ensure the expected reception, which leads to replace it in 2019 with the new Simple Taxation Regime, created with the 2010 law of economic growth, in order to promote business formalization and simplify the collection of taxes, providing a series of benefits directly associated with the reduction of formal burdens and in some cases even substantial ones. The purpose of this letter is to analyze what it consists of, the benefits and risks for those who benefit from it, the level of knowledge that the beneficiaries of the new simple tax regime have, as well as the impact on the acceptance of this regime, associated on the one hand with the promotion of business formality and on the other hand with the decision-making of traders, since registering in this, can mean decreasing or increasing tax and procedural expenses.

Palabras Clave

Impuestos; IVA; Monotributo; Régimen Simple de Tributación RST; Retención.

Keywords

Taxes; VAT; Monotribute; Simple Taxation Regime STR; withholding.

Introducción

El Régimen Simple de Tributación (RST) ha sido asumido por algunos países latinoamericanos como una forma para disminuir la informalidad y aminorar la evasión de impuestos, sin embargo, en cada uno de ellos ha sido diferente la evolución que ha tenido. En Colombia se introdujo relativamente hace poco tiempo en el Estatuto Tributario (ET) por medio de una reforma, sin embargo, ya es posible realizar un primer análisis sobre cómo se ha tomado por parte de las personas naturales y los pequeños comerciantes, los beneficios y ventajas del RST, así como los riesgos y consecuencias al optar por esta forma de tributar.

En este sentido, se realiza un sucinto recuento de las características y evolución de los regímenes simplificados de algunos países latinoamericanos, para luego llevar a cabo el análisis, un poco más profundo, de los mismos en Colombia; posteriormente se presentan algunas opiniones de estudios investigativos realizados sobre el tema y finalmente las conclusiones de este análisis.

Antecedentes en Latinoamérica

Existe en Latinoamérica un gran número de personas naturales que tienen emprendimientos y buscan crear ingresos mediante actividades como el comercio de elementos de primera necesidad o como el comercio de alimentos de forma independiente pero simultáneamente de manera informal ocasionando dificultades a los Estados para controlar a los contribuyentes y sus ingresos, lo cual ha provocado que en algunos países de la región se haya implementado un régimen tributario el cual busca incrementar el número de personas naturales y jurídicas contribuyentes activos al tiempo que los induzca a legalizarse.

Según Santa María y Rozo (2009), citados por Mary Cabezas y Yaira Correa “la informalidad se encuentra directamente relacionada con la falta de conocimiento que tienen los empresarios acerca de los beneficios que pueden obtener al ser formales” (Cabezas-Abreo & Correa-Fuentes, 2021, pág. 2).

Un estudio realizado a nivel latinoamericano por la Organización Internacional del Trabajo OIT muestra que para el año 2012 el 47,7% de los trabajadores informales no se dedican a trabajos del campo, ya que por lo general en este sector prácticamente son casi el 100%. Por otra parte, el 83,6% de los trabajadores por cuenta propia son informales mientras el 78,9% de trabajadores domésticos se encuentran en la misma situación. Llama la atención que en el sector empresarial privado se encontró que empresas constituidas entre 1 y 10 trabajadores, el 59,9% de ellos son informales mientras que en promedio el 33,2% de las empresas sin importar el número de empleados tiene trabajadores informales. Esta situación se ha venido agravando en todos los países con el tiempo, y empeoró rápida y exponencialmente debido a la pandemia de COVID-19, ya que muchos de los empleos formales se perdieron.

Los Estados, buscando garantizar la vigilancia, control y desarrollo de la población que se encuentra en el trabajo informal han implementado sistemas tributarios tales como el Monotributo, la tributación simple u otros, reuniendo en un solo tributo varios impuestos como el impuesto a las ganancias o renta, el impuesto de IVA y algunos aportes jubilatorios y al Sistema de Salud, enfocándose estos últimos hacia el riesgo de cada actividad laboral. En general el Monotributo en Latinoamérica es una opción que los gobiernos crean con el fin de unificar a los contribuyentes

informales brindando beneficiar a todos los que desean crear empresa, desde los emprendedores individuales hasta aquellos que cuenten con recursos mínimos.

Los sistemas tributarios presentados buscan ser atractivos para sectores como los trabajadores por cuenta propia, los trabajadores domésticos, los empleadores, incluso a los asalariados en las empresas, aunque quienes presentan mayor participación en la informalidad son los trabajadores independientes.

De acuerdo con lo consignado en el párrafo anterior, Colombia no es el único país que ha optado por crear regímenes de tributación para formalizar a los pequeños empresarios y negocios, en Latinoamérica países como Brasil, Uruguay y Argentina, llevan mucho tiempo realizando estos cambios tributarios (ver la tabla 1) buscando mejorar los beneficios y colaborar con las pequeñas empresas para su formalización.

*Tabla 1.
Países Latinoamericanos y su Inicio en Aplicación de Régimen Simple*

PAIS	NOMBRE	AÑO
Argentina	Monotributo	2004
Brasil	Monotributo nivel Federal, régimen SIMPLE	1996
Colombia	Régimen Simple de Tributación – RST	2019
Honduras	Monotributo, Régimen Simplificada, Impuesto a las Ventas	2003
Uruguay	Monotributo	2001
Ecuador	Régimen Impositivo Simplificado – RISE	2008

Fuente; Elaboración propia

El Régimen en Brasil

Como aporte histórico en Brasil, de acuerdo con Gómez Osorio y Arbeláez Santa se presenta que:

En el año 1988 (...) inicia la idea de brindar un tratamiento diferenciado y favorecedor para las llamadas MEP (microempresas y empresas de pequeño porte), con el principal objetivo de incentivar su evolución y desarrollo socioeconómico mediante la reducción de la carga de los empleadores con el fin de estimular el empleo, la formalización laboral, la simplificación de sus obligaciones administrativas, tributarias, crediticias y de seguridad social, o la reducción de estas de manera legal, fundamentadas en la existencia digna y una serie de subprincipios asociados a esta (Gómez Osorio & Arbeláez Santa, 2019, pág. 8).

El mismo año integran a la Constitución dos artículos orientados hacia esta idea, para posteriormente, el 5 de diciembre del año 1996, promulgar la Ley 9317, por la cual se establece el régimen tributario de las microempresas y empresas de pequeño porte (MEP), se instituye el Sistema Integrado de Pago de Impuestos y Contribuciones de las Microempresas y de las Empresas de Pequeño Porte bajo el nombre del SIMPLES; convirtiéndose así en el primer país latinoamericano en implementar un régimen con estas propiedades, el cual inicialmente es un sistema opcional de pagos mensuales para las MEP con tarifas progresivas y crecientes establecidas por la cantidad de ingresos brutos y el sector económico, sustituyendo algunos tributos federales y contribuciones a Seguridad Social.

En el año 1996 Brasil crea el régimen a nivel federal, por la distribución política del país (Estado Federado), el cual se llama Régimen SIMPLES Federal cuyo objeto principal es reducir costos en el cumplimiento tributario, facilitar el control administrativo y tributario, formalizar las micro y pequeñas empresas y estimular el empleo formal.

Para el año 2006 se creó el régimen SIMPLES Nacional, que remplazo y unifico a los regímenes simplificados que cada nivel de gobierno mantenía hasta ese momento de forma individual, y se determinó la distribución y articulación de las tareas de catastro, recaudación, fiscalización y cobranza de impuestos entre los distintos niveles de gobierno. Mientras que en 2008 se creó el régimen del Micro emprendedor Individual (SIMEI) y el régimen de Agentes de

Desarrollo Local (AD). El SIMPLES Nacional de Brasil se caracteriza como se puede observar en la tabla 2.

El Régimen en Argentina

En Argentina, durante la década de los 90's del siglo XX, se evidencia un alto índice de informalidad laboral, de empleo independiente no regulado, de evasión de impuestos y de precarias e insatisfactorias políticas fiscales encaminadas a la administración tributaria. El Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS) o Monotributo fue introducido en el sistema tributario argentino en el año de 1998 a partir de la sanción de la Ley 24.977.

*Tabla 2.
Características del SIMPLE Nacional en Brasil*

SISTEMA INTEGRADO DE PAGO DE IMPUESTOS Y CONTRIBUCIONES DE MICRO Y PEQUEÑAS EMPRESAS	
ASUNTO	DESCRIPCIÓN
TERRITORIO DONDE SE APLICA	Brasil
HECHOS GENERADORES	<ul style="list-style-type: none"> ○ Aumento de los ingresos mencionados en la descripción de la base gravable de este recuadro. ○ Alto nivel de costos en e cumplimiento tributario de micro y pequeñas empresas (MPE). ○ Dificultad en las tareas de control de la Administración tributaria. ○ Alta cantidad de informalidad laboral y empresarial en el país.
SUJETO ACTIVO	El Estado
SUJETO PASIVO	<ul style="list-style-type: none"> ○ Microempresas, o persona jurídica asimilada con ingresos ○ brutos anuales menor o iguales a R\$240.000,00 (aprox. COP

	<ul style="list-style-type: none"> ○ \$199.572.309,80). ○ Empresas de pequeño porte con ingresos brutos anuales superiores a R\$240.000,00 e inferiores a R\$2'400.000,00 ○ (aprox. COP \$1.995'723.098,01).
INCORPORACIÓN	Voluntaria
ACTIVIDADES ECONÓMICAS INCLUIDAS	Industria, Comercio, Cultura, Servicios generales, Servicios de Construcción y Servicios profesionales permitidos.
IMPUESTOS INTEGRADOS	<ul style="list-style-type: none"> ○ Impuestos federales: <ul style="list-style-type: none"> ○ Impuesto a la Renta de Personas Jurídicas (IRPJ) Contribución para los Programas de Integración Social y de Formación del Patrimonio del Servidor Público (PIS/PASEP) ○ Contribución Social sobre el Lucro Líquido (CSLL) Contribución para el Financiamiento de la Seguridad Social (COFINS) ○ Impuesto sobre los Productos Industrializados (IPI) ○ Contribución Patronal Previsional (CPP) ○ Impuestos estatales: <ul style="list-style-type: none"> ○ Impuesto a la Circulación de Mercaderías y Prestación de Servicios (ICMS). ○ Impuestos municipales: <ul style="list-style-type: none"> ○ Impuesto sobre los Servicios (ISS)

Tabla 2

(Características del SIMPLE Nacional en Brasil - segunda parte)

SISTEMA INTEGRADO DE PAGO DE IMPUESTOS Y CONTRIBUCIONES DE MICRO Y PEQUEÑAS EMPRESAS	
ASUNTO	DESCRIPCIÓN
BASE GRAVABLE	<ul style="list-style-type: none"> ○ Ingresos brutos anuales derivados de: <ul style="list-style-type: none"> ○ Venta y reventa de mercancías. ○ Venta de mercancías industrializadas por el contribuyente. ○ Prestación de servicios y alquiler de bienes muebles. ○ Venta de mercancías sujetas a sustitución tributaria. ○ Exportación de mercancías al exterior.
TARIFA	Para la microempresa: Del 3 % al 5,4 % Para la empresa de pequeño porte: Del 5,4 % al 12,6 %
PERIODO FISCAL	Anual, año calendario.
FORMALIDADES	Declaración Jurada. Registro: deben llevar el Libro Caja y el Libro de Registro de Inventario, así como los documentos que sirvan de base para el registro de los libros indicados. Facturación. Exhibición condición de adherente al SIMPLES
PAGO	Mensual

Fuente: Elaboración propia con base en el presentado por Gómez Osorio & Arbeláez Santa, 2019, págs. 10-12

Algunas ventajas que tiene el pertenecer a este régimen tributario es la unificación de componente impositivo entre el IVA y Ganancias, la no generación de retenciones y que en un solo pago mensual se está cumpliendo con las obligaciones impositivas y de seguridad social. Si se realizan los pagos mensuales dentro del año calendario con débito automático se reintegra el importe del componente impositivo de un pago mensual.

El Monotributo y sus regímenes complementarios, brindan a los pequeños contribuyentes, ya sea trabajadores independientes o micro emprendedores, la posibilidad de cumplir con sus obligaciones tributarias tanto impositivas como previsionales de manera unificada a través de una cuota o tarifa fija mensual de acuerdo a 11 categorías de contribuyentes basadas en la cantidad de ingresos brutos que van de la A hasta la K, la superficie afectada de la actividad económica, la energía consumida anual y los montos de alquiler devengados; y de acuerdo a la actividad que desempeñan dentro de cada categoría, ya sea locaciones de cosas, prestaciones de servicios y/u obras y venta de cosas muebles.

Según la Administración Federal de los Ingresos Públicos (ANIF) de Argentina la legislación ha presentado diferentes modificaciones posteriores a la fecha de su promulgación mediante nuevas leyes, decretos y resoluciones, así la Ley 25.865 de 2004 divide el Monotributo en las categorías de prestación de servicios o locaciones y resto de actividades; la Ley 26.565 de 2010 aumentó el monto fijo del aporte para la salud y seguridad social y creó el Régimen de Inclusión Social y Promoción del Trabajo Independiente. Los cambios en el régimen revelan una inestabilidad del sistema impidiendo la evaluación de los efectos del Monotributo en la cantidad de contribuyentes o en la tasa de reducción de la informalidad laboral. Sin embargo, es posible propugnar que este régimen ha mantenido como objetivo fundamental incluir a los contribuyentes al sistema de seguridad social buscando mayor cobertura en temas de jubilación, pensión y servicios de salud para los sectores de menos recursos de la población mediante la reducción de la informalidad en todo el territorio nacional (Gómez Osorio & Arbeláez Santa, 2019, págs. 12-14).

Las principales características del Monotributo en Argentina se pueden observar a continuación en la tabla 3.:

*Tabla 3.
Características del Monotributo en Argentina*

RÉGIMEN SIMPLIFICADO PARA PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES – MONOTRIBUTO	
ASUNTO	DESCRIPCIÓN
TERRITORIO DONDE SE APLICA	Argentina
HECHOS GENERADORES	Obtención de ingresos provenientes de las locaciones de cosas, prestaciones de servicio, obras y ventas de cosas muebles
SUJETO ACTIVO	El Estado

Tabla 3 (continuación)

RÉGIMEN SIMPLIFICADO PARA PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES – MONOTRIBUTO	
ASUNTO	DESCRIPCIÓN
SUJETO PASIVO	- Personas físicas, sociedades de hecho y sociedades irregulares que realicen al menos una de las actividades mencionadas por la ley y hubieren obtenido ingresos iguales o inferiores a \$700.000,00 pesos argentinos (aprox. COP \$53'044.280,00), o de tratarse de venta de cosas muebles, aquellos que hubieren obtenido ingresos hasta \$1'050.000,00 pesos argentinos (aprox. COP \$79'566.420,67).
INCORPORACIÓN	Voluntaria

ACTIVIDADES ECONÓMICAS INCLUIDAS	Industria, Comercio, Cultura, Servicios y Sector Primario de la Economía.
IMPUESTOS INTEGRADOS	<ul style="list-style-type: none"> • IVA, ISR o impuesto a la renta e impuesto a la ganancia mínima. • Aporte al Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones y al Seguro de Salud
BASE GRAVABLE	<ul style="list-style-type: none"> • Ingresos brutos • Magnitudes físicas (superficie afectada a la actividad y energía eléctrica consumida anualmente) • Precio unitario de las ventas, obras. • Locaciones o prestaciones de servicios realizadas • Los alquileres devengados • Todos los aspectos mencionados se calculan de acuerdo con la categoría en la que se encuadren.
TARIFA	Cuota fija definida por la ley diferenciando a la prestación de servicios del resto de actividades económicas de acuerdo a la categoría en que pertenezcan.

Tabla 3 (continuación)

RÉGIMEN SIMPLIFICADO PARA PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES – MONOTRIBUTO	
ASUNTO	DESCRIPCIÓN
PERIODO FISCAL	Últimos 12 meses
FORMALIDADES	Declaración Jurada para categorización y recategorización: Determinativa de su condición frente al régimen, en la forma, plazo y condiciones que establezca la AFIP.
PAGO	Mensual

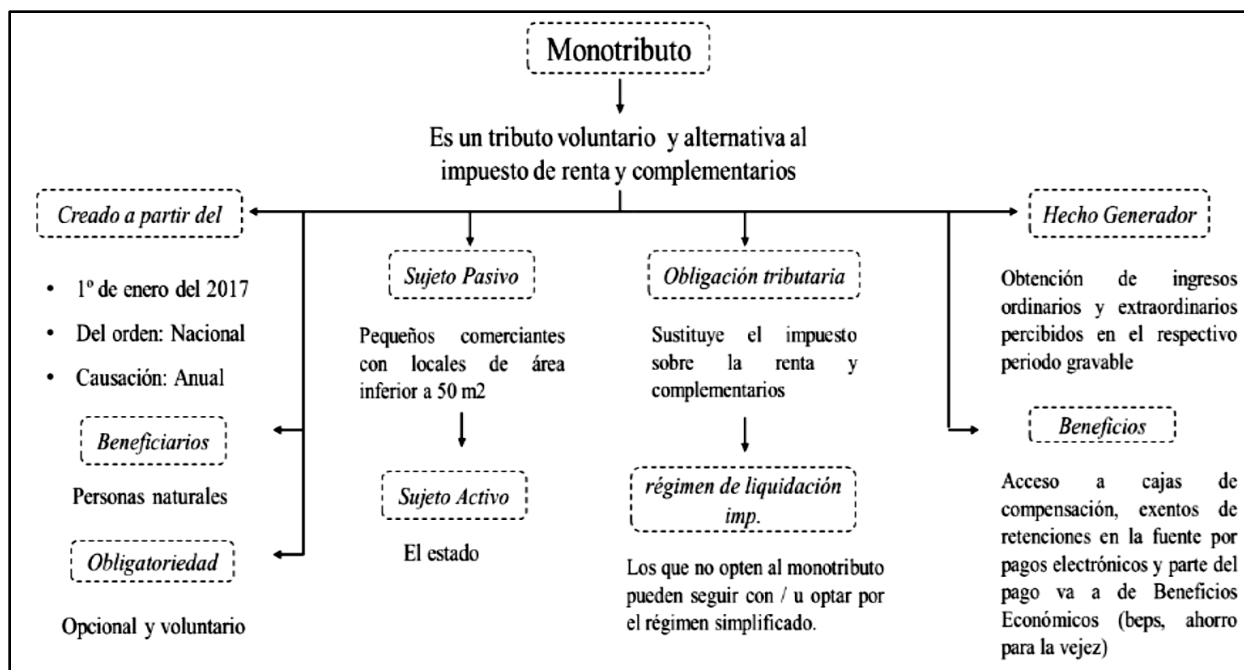
Fuente: Elaboración propia con base en el presentado por Gómez Osorio & Arbeláez Santa, 2019, págs. 14 y 15

El Régimen Simple de Tributación en Colombia

El nivel de informalidad empresarial que se encuentra en Colombia es alto y origina costos socioeconómicos notables. La Encuesta Nacional de Microestablecimientos del Departamento Administrativo Nacional de Estadísticas (DANE) estimó que en el año 2016 aproximadamente el 25% de las empresas no está registrada en el Registro Único Tributario (RUT) ni en el Registro Único Empresarial y Social (RUES). Sin embargo, los datos muestran mayores niveles de incumplimiento en las demás obligaciones asociadas a la actividad empresarial. Por ejemplo, la encuesta establece que solo el 51,7% del personal ocupado recibe sueldos y salarios, 31,7% salud y pensión, 26,5% prestaciones sociales y 26,7% está cubierto por Administradoras de Riesgos Laborales (ARL) (Gómez Osorio & Arbeláez Santa, 2019, pág. 16).

En nuestro país, inicialmente se crea el Monotributo, mediante el art. 165 de la Ley 1809 de 2016, el cual unificaba algunos impuestos como la Renta y el IVA, con el fin de aminorar la informalidad, reducir costos y hacer que el trámite para presentar y pagar impuestos sea más rápido. Estaba dirigido a los comerciantes con ingresos menores de 3500 UVT anuales. En la figura 1. se observa en que consistió y las características del Monotributo en Colombia.

Figura 1
Monotributo en Colombia



Fuente: Cabal-Fonseca, Parrado-Herrera, & Sierra-Bohórquez, 2021, pág. 40

Este tributo no llegó a tener la aceptación esperada y en tan solo 2 años para el año 2019 fue reemplazado con el nuevo Régimen Simple de Tributación, creado con la Ley de Crecimiento Económico (Ley 2010 de 2019), dirigido especialmente a los pequeños y medianos empresarios, con el fin de impulsar la formalización empresarial y simplificar el recaudo de los tributos, brindando una serie de beneficios directamente asociados a la disminución de cargas formales y en algunos casos hasta las sustanciales.

Según Nicolás Carrero, abogado de tributarita, citado por Deisy Neuque y Diego Peralta el Monotributo no funcionó porque “lamentablemente le faltó publicidad, le faltó duración y financiación y es un sistema que no ha despegado porque no ha cumplido la expectativa de contribuyentes” (Neuque-Rico & Peralta-Borray, 2021, pág. 43)

Para el año 2018 el director de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) José Romero informó que “el Monotributo no fue lo esperado por lo cual se debía retirar y ser reemplazado por el Régimen Simple de Tributación (RST)” (González, 2018).

Por otra parte, Saldarriaga Guaranga (2020), citado por Cabal-Fonseca, Parrado-Herrera y Sierra-Bohórquez expone que los motivos del Legislativo colombiano para cambiar del Monotributo al RST son:

- La primera razón fue porque le faltó publicidad, duración y financiación por parte del estado;
- Fue un sistema que no cumplió con las expectativas de las personas;
- Solo estaba dirigido hacia personas naturales de bajos ingresos y unificaba solo dos impuestos;
- El régimen del monotributo estaba dirigido para 200.000 comerciantes, pero para el primer año solo se inscribieron 35 personas de las cuales 12 resultaron efectivos, así que resultó ser un fracaso.
- Era un régimen que estaba muy limitado ya que no permitía que los contribuyentes tuvieran otras rentas de trabajo o en la participación de dividendos.
- La otra razón importante es la introducción al proceso de facturación electrónica para el control sobre los ingresos y las bases para pertenecer al régimen

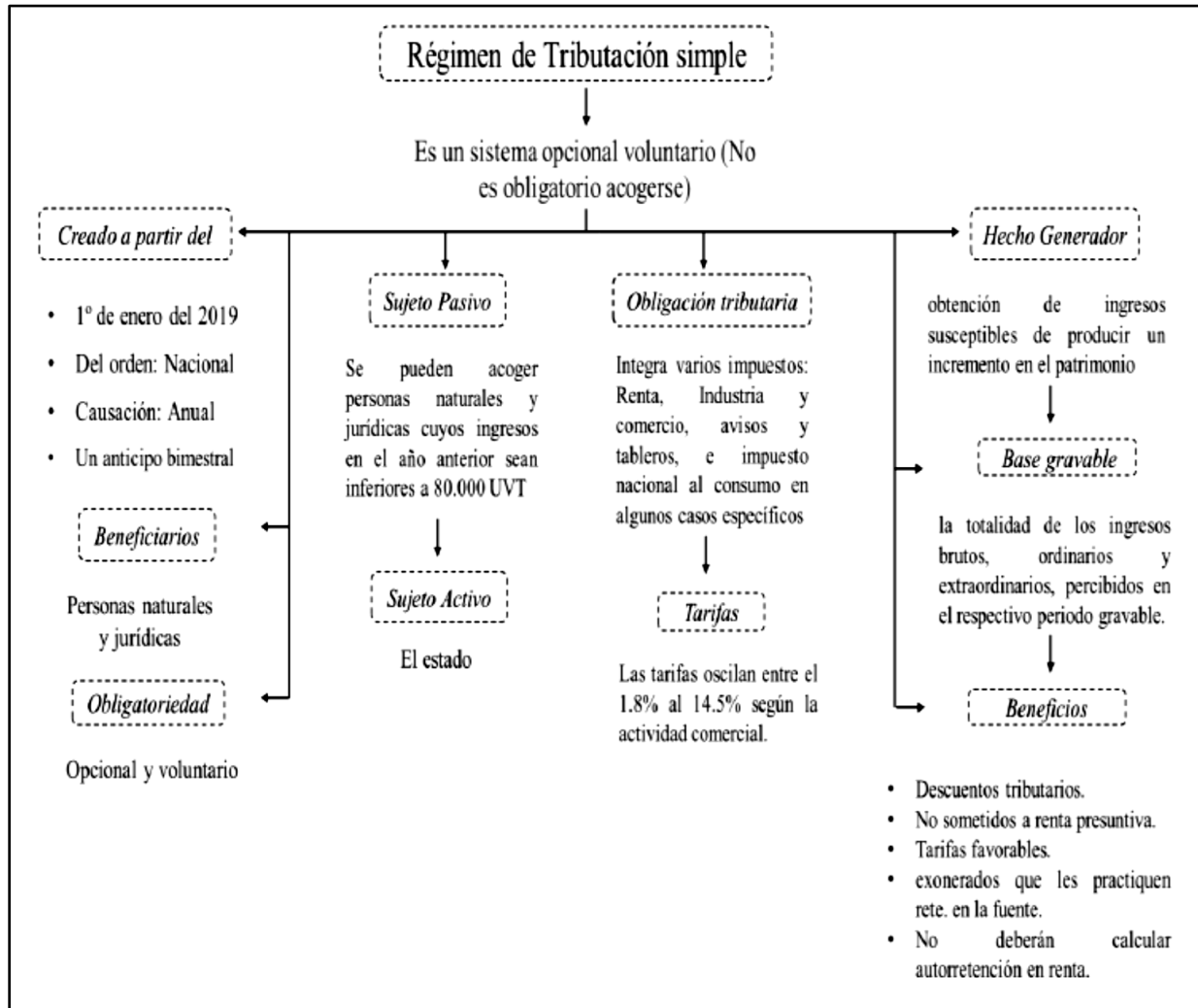
Debido a las razones expuestas el Régimen Simple de Tributación - RST elimina el Monotributo sustituyéndolo por un impuesto unificado (art. 66 Ley 1943 de 2018 y el artículo 74 de la Ley 2010 de 2019 de Financiamiento) que se describe en la figura 2.

Con base en lo descrito en los párrafos anteriores se pueden definir como objetivos del Régimen Simple de Tributación RST: a) reducir las cargas formales y sustanciales; b) fomentar de la formalidad y; c) simplificar y facilitar el cumplimiento de la obligación tributaria de los contribuyentes que voluntariamente se acojan a él.

De acuerdo con Hall y Rabuska (1981), citados por Neuque y Peralta, el impuesto plano o flat tax es un tributo único que grava el ingreso de una persona o empresa en una tarifa única, con el propósito de simplificar el sistema tributario, estimular la actividad económica y reducir la evasión fiscal.

Figura 2

Caracterización del Régimen Simple Tributario en Colombia



Fuente: Cabal-Fonseca, Parrado-Herrera, & Sierra-Bohórquez, 2021, pág. 41

Dando alcance a la figura anterior, conforme a la entrada en vigencia la ley 2155 de 2021 estos son los principales cambios de la Ley de Inversión Social al Régimen de Tributación Simple:

- Amplió la cobertura del régimen, incrementando el tope para acceder al régimen de 80.000 UVT a 100.000 UVT (aproximadamente \$3.630.800.000 para 2021).
- Se extendió el plazo para inscribirse en el SIMPLE hasta el último día hábil del mes de febrero para quienes ya venían ejerciendo actividades y tengan RUT.

- Se elimina la obligación de la DIAN para que, mediante Resolución, consolide el listado de contribuyentes que se acogieron al régimen SIMPLE.

Así como se han presentado las características de los regímenes en Brasil y Argentina, en la tabla 4 a continuación se describen las del RST de Colombia

*Tabla 4.
Características del RST en Colombia*

Régimen Simple de Tributación - SIMPLE	
ASUNTO	DESCRIPCIÓN
TERRITORIO DONDE SE APLICA	Colombia
HECHOS GENERADORES	<ul style="list-style-type: none"> • Obtención de ingresos susceptibles de producir un incremento del patrimonio. (sin considerar los ingresos constitutivos de ganancia ocasional y los ingresos no constitutivos de renta ni ganancia ocasional) Informalidad laboral en alto índice en el país.
SUJETO ACTIVO	El Estado
SUJETO PASIVO	Personas naturales y sociedades naturales residentes (comerciantes) que desarrolle una empresa o persona jurídica en la que sus socios, partícipes o accionistas sean personas naturales, nacionales o extranjeras, residentes en Colombia y que en el año gravable anterior hubiere obtenido ingresos brutos ordinarios o extraordinarios inferiores a 100.000 UVT (aprox. COP \$3'630.800.000,00) de acuerdo con el artículo 42° de la Ley 2155 de 2021
INCORPORACIÓN	Voluntaria por parte del contribuyente u oficiosa por parte de la DIAN sobre aquellos contribuyentes que no hayan declarado cualquiera de los impuestos sobre la renta y complementarios, sobre las ventas, al consumo y/o el impuesto de industria y comercio consolidado.
ACTIVIDADES ECONÓMICAS INCLUIDAS	Comercio, industria, servicios generales, servicios profesionales en los que predomine el factor intelectual, expendio de comidas y bebidas y actividades de transporte.

Régimen Simple de Tributación - SIMPLE	
ASUNTO	DESCRIPCIÓN
IMPUESTOS INTEGRADOS	<ul style="list-style-type: none"> • Impuesto sobre la renta. • Impuesto nacional al consumo (cuando se desarrollen servicios de expendio de comidas y bebidas). • Impuesto sobre las ventas – IVA (cuando se desarrolle actividades de tiendas pequeñas, mini-mercados, micro-mercados y peluquería). • Impuesto de industria y comercio consolidado, que comprende el impuesto complementario de avisos y tableros y las sobretasas bomberil que se encuentran autorizadas a los municipios.
BASE GRAVABLE	Ingresos brutos ordinados y extraordinarios percibidos en el respectivo periodo gravable
TARIFA	Tarifa simple consolidada dependiente de los ingresos brutos anuales y de la actividad empresarial, que va desde el 1,8 % al 14,5 % de acuerdo con el artículo 42° de la Ley 2155 de 2021 que modifica el inciso 1 y el párrafo 4 del artículo 908 del Estatuto Tributario (ET)
PERIODO FISCAL	Último año.
FORMALIDADES	Inscripción en el RUT como contribuyentes del SIMPLE hasta el 31 de enero del año gravable, indicando en el formulario la intención de acogerse a este régimen, para que posteriormente sea emitida la resolución del listado de contribuyentes por parte de la DIAN.
PAGO	Se realiza una declaración anual con un anticipo de pago Bimestral

Fuente: Elaboración propia con base en el presentado por Cabal-Fonseca, Parrado-Herrera, & Sierra-Bohórquez, 2021, págs. 18 y 19

Tomando como base la evolución en la cantidad de contribuyentes de los regímenes simples en Brasil y Argentina, en conjunto con la proyección de la DIAN y el ministerio de Hacienda, se esperaría que para 2021 ya sean 500.000 las empresas formalizadas que se acojan al Régimen Simple, y que el crecimiento anual de sus contribuyentes oscile entre el 25 % y 30%, para en un periodo de seis a ocho años contar con más de 2'000.000.

Ampliando las características descritas de los sujetos pasivos del RST, se encuentran aquellos que les es negada su participación o cambio hacia este régimen, de acuerdo con el artículo 906 del Estatuto Tributario. Estos son:

- Las personas jurídicas extranjeras o sus establecimientos permanentes.
- Las personas naturales sin residencia en el país o sus establecimientos permanentes.
- Las personas naturales residentes en el país que en el ejercicio de sus actividades configuren los elementos propios de un contrato de realidad laboral o relación legal y reglamentaria de acuerdo con las normas vigentes. La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN no requerirá pronunciamiento de otra autoridad judicial o administrativa para el efecto.
- Las sociedades cuyos socios o administradores tengan en sustancia una relación laboral con el contratante, por tratarse de servicios personales, prestados con habitualidad y subordinación.
- Las entidades que sean filiales, subsidiarias, agencias, sucursales, de personas jurídicas nacionales o extranjeras, o de extranjeros no residentes.
- Las sociedades que sean accionistas, suscriptores, partícipes, fideicomitentes o beneficiarios de otras sociedades o entidades legales, en Colombia o el exterior.
- Las sociedades que sean entidades financieras.
- Las personas naturales o jurídicas dedicadas a alguna de las siguientes actividades:
 - Actividades de microcrédito;
 - Actividades de gestión de activos, intermediación en la venta de activos, arrendamiento de activos y/o las actividades que generen ingresos pasivos que representen un 20% o más de los ingresos brutos totales de la persona natural o jurídica.
 - Factoraje o factoring;

- Servicios de asesoría financiera y/o estructuración de créditos;
 - Generación, transmisión, distribución o comercialización de energía eléctrica;
 - Actividad de fabricación, importación o comercialización de automóviles;
 - Actividad de importación de combustibles;
 - Producción o comercialización de armas de fuego, municiones y pólvoras, explosivos y detonantes.
- Las personas naturales o jurídicas que desarrollen simultáneamente una de las actividades relacionadas en el numeral 8 (sic) anterior y otra diferente.
 - Las sociedades que sean el resultado de la segregación, división o escisión de un negocio, que haya ocurrido en los cinco (5) años anteriores al momento de la solicitud de inscripción (Presidencia de la República de Colombia, 1989).

Características, Responsabilidades y Beneficios Fiscales del Régimen Simple de Tributación

Aunque en párrafos anteriores se han mencionado de forma somera las principales características del RST, sin embargo, desde el punto de vista fiscal se encuentran específicamente las que se presentan a continuación.

- La primera característica, de acuerdo con los objetivos trazados desde el momento que se planteó el monotributo y posteriormente el Régimen Simple de Tributación, se considera que de esta forma se ayuda a impulsar a la formalización del trabajo, ampliando la base tributaria.
- Una segunda característica fiscal es su condición de ser opcional, facilitando que tanto los contribuyentes naturales o como los jurídicos pueden optar por él, siempre y cuando cumplan los requisitos. Otra característica importante de este régimen es que lo componen varios impuestos, confiando en que de esta manera se facilitará el pago de los mismos y ayudará a disminuir costos de la recaudación. Otra característica fiscal relevante es que se asume un ingreso máximo anual para poder ingresar a este régimen determinado por un único valor

tributario (UVT) de 80.000 inicialmente en 2019, el cual se modificó en septiembre de 2021 a 100.000.

- Por otra parte, las personas que por primera vez se inscriban en el Registro Único Tributario (RUT) se pueden incorporar al Régimen Simple de Tributación (RST), para lo cual deben incluir en la responsabilidad la categoría de la actividad económica que se encuentra en la segunda hoja del RUT casilla 89.

Del mismo modo, se encuentran sujetos a cumplir una serie de responsabilidades u obligaciones, a continuación, se describen las tres más relevantes.

- En primer lugar, los contribuyentes del RST deben presentar una declaración de impuestos anual consolidada determinada por el gobierno nacional con un plazo límite y en el formulario dado por la DIAN, sin que afecte el pago bimestral anticipado mediante recibo electrónico. Esta se tramita y presenta con el pago electrónico a la Dian, incluyendo los ingresos generados durante el año gravable que fueron reportados por medio de los recibos electrónicos. Sin embargo, si los valores del pago bimestral son mayores al impuesto unificado bajo este régimen, se le dará una liquidación a favor compensando de inmediato mediante los pagos de forma electrónica en los meses siguientes o también por medio de las+ declaraciones consolidadas anuales vigentes.
- En segundo término, quienes se acogen se comprometen a causar por medio de Facturación electrónica y requerir a los proveedores de sus productos o servicios los equivalentes; ya que esto es clave para la ayuda de la formalización que la Ley 2010 busca en los diferentes sectores económicos. Hoy en día ya se encuentran varios proveedores que brindan el servicio tecnológico o electrónico entre ellos está la Dirección Nacional de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) que a diferencia de ellos no cobra por prestar esta aplicación de facturación electrónica
- Por otra parte, los contribuyentes deben realizar pagos bimestrales como un anticipo. Las tarifas de los ingresos brutos anuales solamente dependen del grupo en el que se encuentre clasificada cada persona según lo descrito por la Ley de Crecimiento Económico (Ley 2010 de 2019). Cabe resaltar que en esta ley se consideró un aumento a las tarifas del régimen simple,

a los que conformen el grupo 3, por lo tanto, se debe examinar si este es el régimen que les conviene o no.

Algunos inconvenientes que se le pueden presentar a los contribuyentes del RST, son los que se mencionan en el listado a continuación.

- El Régimen Simple Tributario no permite realizar ninguna depuración a la base de determinación del impuesto y grava en su totalidad los ingresos obtenidos por el contribuyente.
- Aunque el RST es un modelo de tributación voluntario y unificado, simplifica y facilita el cumplimiento de obligaciones sustanciales y formales de los contribuyentes, los beneficios incluidos en este sistema de tributación en algunos casos no cumplen con las expectativas de los contribuyentes, pues todos tiene características económicas diferentes, por tal razón, es necesario analizar individualmente cada empresa y su modelo de negocio para determinar si es conveniente que el contribuyente cambie su modelo de tributación.
- La tarifa del impuesto sobre la renta corresponde al 2.90% del total de los ingresos en el Régimen Común mientras que en el Régimen Simple de Tributación la base corresponde al 100%; teniendo en cuenta, que este modelo de tributación no permite descontar de la base gravable los costos y gastos los cuales por su actividad económica corresponden al 97% de los ingresos percibidos, por tal razón, el impuesto a pagar puede ser mayor al que actualmente paga bajo el Régimen Ordinario.
- Las obligaciones formales se reducen ya que no se deben presentar declaraciones tales como: Bimestral de Impuesto Nacional al Consumo, Bimestral de Impuesto al Valor Agregado- IVA y Mensual de Retención en la Fuente, a pesar de ello esta reducción tributaria no compensa el costo-beneficio de que la carga sustancial sea mayor.

Por último, en este acápite, se identifican como beneficios y ventajas fiscales del Régimen Simple de Tributación los siguientes aspectos.

- Las tarifas del RST están entre el 1.8% y el 14.5% y su aplicación dependerá de los ingresos brutos y de la actividad empresarial desarrollada. Es decir, son muy inferiores a las del impuesto sobre la Renta.

- Los ingresos constitutivos de ganancia ocasional, así como los ingresos no constitutivos de renta ni ganancia ocasional, no integran a base gravable del RST conformada por los ingresos brutos ordinarios o extraordinarios.
- Como mecanismo para impulsar la formalización laboral, los pagos que el empresario realice por concepto de aportes de pensiones de sus trabajadores se descuentan del impuesto o anticipo a pagar del RST. Este descuento no afecta los recursos municipales o distritales.
- El 0.5% de los pagos recibidos por el empresario a través de tarjetas débito o crédito u otros mecanismos de pagos electrónicos, se descuentan del impuesto a pagar del RST. Este descuento no afecta los recursos municipales o distritales.
- Con una sola declaración anual se cumple con el deber formal de declarar varios impuestos contribuyendo a la simplificación de trámites para el empresario y disminuyendo costos transaccionales.
- Mejora el flujo de caja, pues los contribuyentes no están sujetos a Retenciones en la Fuente, ni están obligados a practicarlas a título del impuesto sobre la renta, salvo las de índole laboral o las de IVA.
- No genera cargas administrativas adicionales relacionadas con el sistema de retenciones en la fuente.
- Quienes opten por el RST, podrán inscribirse en el RUT y obtener su mecanismo de firma electrónica desde cualquier lugar de forma gratuita.
- Se declarará y pagará por medios electrónicos.
- El contribuyente que opte por el RST está exonerado del pago de parafiscales (ICBF, SENA y Aportes a Salud) en los términos del artículo 114-1 del Estatuto Tributario.
- Desincentiva la creación de vehículos elusivos o figuras jurídicas ficticias
- El RST se sustrae de la complejidad normativa de otros impuestos, pues el procedimiento de liquidación es igual para personas naturales o jurídicas, no posee regímenes excepcionales de determinación, tampoco exenciones, ni tratamientos preferenciales.
- Certeza del impacto tributario en las decisiones económicas (fácil evaluación de las variables o escenarios fiscales).
- Quienes realicen únicamente las actividades de tiendas pequeñas, minimercados, micromercados y peluquerías serán no responsables del impuesto sobre las ventas – IVA.

Al final del documento se anexa una Matriz de Riesgos y Consecuencias para los contribuyentes al optar por el Régimen Simple de Tributación.

Y ¿Cómo va la implementación del RST en Colombia?

La percepción del Régimen Simple de Tributación a través de la saturación de contenidos por categoría presenta un panorama que desvirtúa las ventajas del RST, de la siguiente manera:

Aunque uno de los aspectos en los que más insiste la DIAN como ventaja del RST es la simplicidad en el cálculo se advierte en diferentes estudios de caso realizados hasta el momento que a pesar de tener características del impuesto plano, no logra la simplicidad suficiente en el cálculo, porque ignora las capacidades y recursos de los potenciales contribuyentes.

Otra ventaja descrita en la teoría es la reducción de cargas tributarias lo cual no ocurre en la práctica ya que como en el caso de los minimercados, en su mayoría, estos no son responsables de IVA, por lo que acogerse al RST incrementaría sus cargas tributarias en vez de reducirlas.

Se pretende como una gran ventaja para el Estado el aumento de la formalización del empleo, sin embargo, las actuales personas naturales y jurídicas que están en la informalidad prefieren permanecer en ella y no muestran interés en recibir una pensión o en bancarizarse, ya que habitualmente se compra todo de contado.

Con respecto a la reducción de la evasión fiscal se espera que, el régimen simple de tributación la disminuya, al implementar la factura electrónica y conducir a los pequeños negocios a la formalidad. Se evidencia mediante observaciones no estructuradas y la lectura de algunos estudios de caso que los posibles contribuyentes actualmente no estarían en la obligación de pagar impuestos.

Además de los mencionados en la saturación de contenidos por categorías descrito en los párrafos previos, existen algunos elementos en la implementación del Régimen Simple de Tributación que pueden generar dificultades en el éxito de la iniciativa, tres de ellos son:

- La divulgación por parte de la administración de impuestos es insuficiente.
- Concepción de ineficiencia y corrupción del Estado,

- Es posible que el RST sea acogido únicamente por las personas que ya se encuentran en la formalidad y además cuentan con la asesoría o conocimiento necesario para comprender la alternativa.

Un aspecto que debe ser observado al analizar cómo se ha desarrollado la implementación del RST en Colombia lo mencionan Rivas Londoño y Fernando de los Ríos (2020), citados por David Cabal, Yesid Parrado y Laura Camila Sierra, cuando afirman que “en los últimos 30 años el país ha tenido alrededor de 14 grandes reformas tributarias desde el gobierno de César Gaviria Trujillo hasta el presente gobierno de Iván Duque Márquez” (Cabal-Fonseca, Parrado-Herrera, & Sierra-Bohórquez, 2021, pág. 13). Durante la última década, se han realizado seis reformas tributarias, cuyo objetivo es aumentar la recaudación impositiva y poder influir positivamente en las obligaciones del gasto e inversión, disminuir el déficit y a su vez la deuda externa del Estado.

También es importante conocer que la situación de constantes cambios tributarios es más compleja de lo que puede percibirse a simple vista, ya que en promedio se ha aprobado una reforma tributaria cada dos años desde el año 1990, teniendo cortos períodos de vigencia o, en el peor de los casos, han sido declaradas inexecutable e inconstitucionales por la Corte Constitucional como fue el reciente caso de la reforma 1943 de 2018 más conocida como Ley de Financiamiento”.

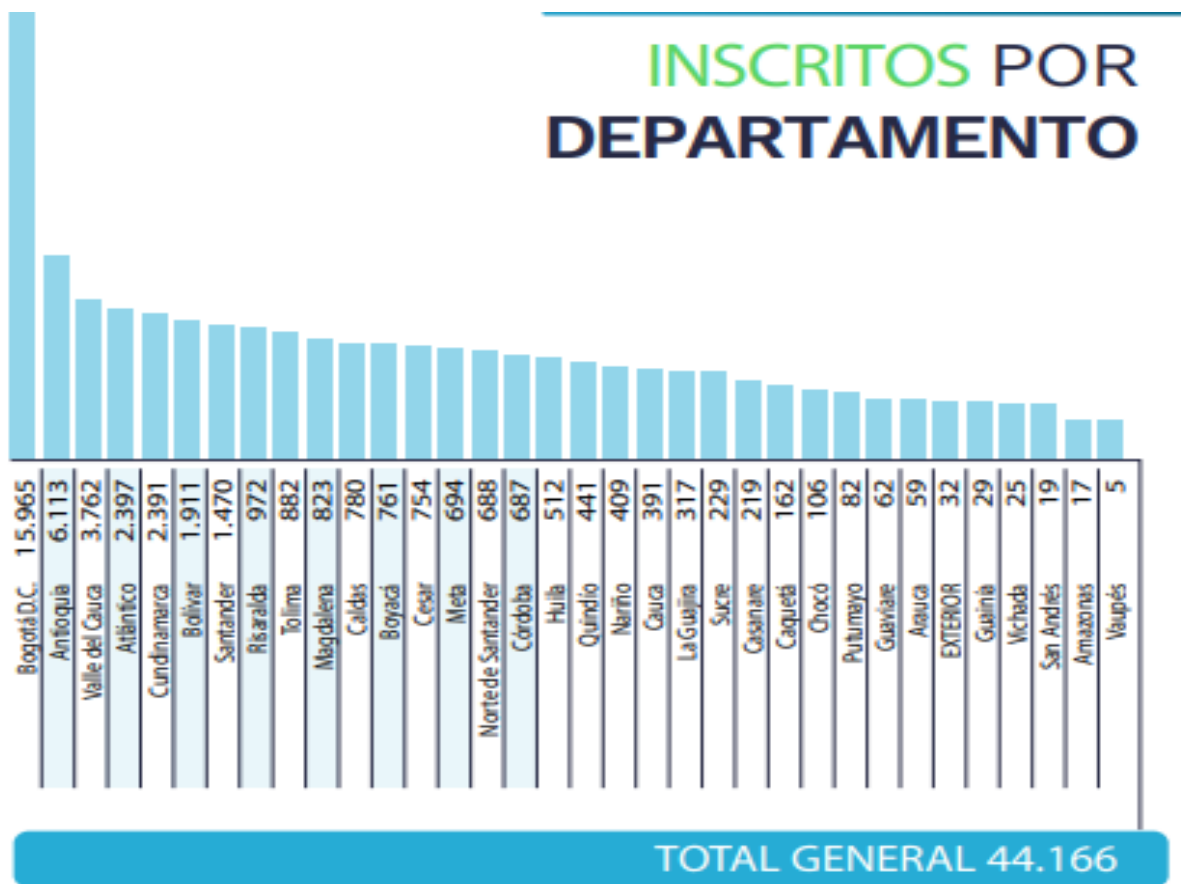
Dentro de las reformas tributarias realizadas se han visto los siguientes cambios o modificaciones:

- Aumento del IVA
- Nuevo régimen para las personas naturales
- Modificación de la tasa de renta para las empresas
- Se crea el monotributo
- Impuesto verde
- Cambios en el sistema cédular
- Impuesto sobre la renta para personas jurídicas
- Impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación

A nivel nacional y según la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) en su informe diciembre de 2021 RST en cifras, manifiesta que se encuentran inscritas en este régimen 21.458 personas jurídicas y 22.708 personas naturales. Del total de los inscritos el 20% lo hizo en el 2019, el 36% en el 2020 y durante el 2021 el 44%. Es de anotar que gran parte de los inscritos se encuentran en las principales capitales y municipios del país, como lo muestra los siguientes gráficos:

Figura 3

Régimen Simple de Tributación en cifras año 2021. Inscritos por departamento



Fuente: DIAN, Informe diciembre 2021 RST en cifras, pág. 4

Figura 4

Régimen Simple de Tributación en cifras año 2021. Inscritos por ciudad o municipio



Fuente: DIAN, Informe diciembre 2021 RST en cifras, pág. 4

En un estudio de caso realizado en el municipio de Cúcuta sobresale que al primer semestre de 2020 ningún contribuyente que ejerciera su actividad industrial o comercial en este municipio se encontraba inscrito en el Régimen Simple, situación que se ve acentuada por las grandes cifras de informalidad laboral que según el DANE alcanza el 77.7%. Adicionalmente, se estableció que a corte de 31 de octubre de 2020 solo el 0.6% de los comerciantes inscritos en cámara de comercio estaban inscritos en este régimen.

Otro resultado del estudio de caso muestra como el 100% de los comerciantes que ejercen sus actividades en la fabricación de calzado de manera informal, no conocen de la existencia del Régimen Simple de Tributación y mucho menos de sus implicaciones jurídicas, confundiéndolo con el régimen simplificado de IVA, lo cual refleja la falta de publicidad e impacto que tienen las normas de este tipo en las PYMES. A pesar de lo descrito, cuando se explicó a los comerciantes algunos beneficios que contempla el régimen simple y los efectos tributarios que implica su registro, se observa que esto no generan ningún tipo de estímulo o incentivo para su formalización, pues estas empresas siguen funcionando sin necesidad de registrarse, declarar y pagar algún tipo de impuesto y mucho menos cancelar algún tipo de prestación social a sus empleados.

Conclusiones

La mayor desventaja del impuesto Simple es que sin importar el resultado del ejercicio se debe declarar este impuesto por los ingresos generados, incluso si el resultado es pérdida, aunque dependiendo de la cantidad de los ingresos obtenidos y de los empleados vinculados laboralmente, puede resultar un saldo a favor el cual puede ser arrastrado como anticipo del impuesto Simple.

Al Estado le falta mayor promoción del Régimen Simple de Tributación, para que los contribuyentes jurídicos o naturales que tengan negocios sepan que necesitan cumplir como requisitos para ser considerados como establecimiento de comercio (Cámara de Comercio y el de Industria y Comercio) documentos indispensables para poder acogerse. En Colombia la mayoría de los sectores primarios de la economía, desconocen la normatividad del Régimen Simple de Tributación, limitando las posibilidades que tienen para acceder al mismo y obtener los beneficios que se generarían con su elección.

Para los grupos 1 y 3 del artículo 908 del Estatuto Tributario, no es beneficioso acogerse al Régimen Simple de Tributación debido a sus bajos márgenes de rentabilidad, ya que al optar por éste se generaría un mayor valor a pagar por concepto del impuesto de renta, en tanto que para los grupos 2 y 4, los cuales tiene mayor margen de rentabilidad e ingresos elevados, es recomendable acogerse al régimen simple de tributación, ya que pagarían más impuestos por el régimen ordinario.

No es aconsejable para las empresas en sus primeros años de constitución, que inicien con el régimen simple de tributación, debido a que en estos tiempos se pueden generar pérdidas, en tanto les sería más beneficioso el régimen ordinario hasta que se estabilicen en el mercado, en un punto de equilibrio.

La crisis económica generada por el COVID-19 en el año 2020, demostró que, al generarse pérdidas en los contribuyentes, el Régimen Simple de Tributación se convierte en la opción menos viable para la disminución del tributo, dado que, en los cuatro sectores económicos, éste se calcula según los ingresos, sin tener en cuenta los costos o gastos en que se incurra. Es recomendable que para que el contribuyente antes de tomar la decisión de acogerse al Régimen de Tributación Simple debe realizar un comparativo de dos años anteriores y ejecutar una proyección de vigencias futuras,

para contemplar y evidenciar todos los posibles cambios que se generen en la tributación, a fin de evaluar la viabilidad de dicha elección.

Referencias Bibliográficas

Cabal-Fonseca, J. D., Parrado-Herrera, G. Y., & Sierra-Bohórquez, L. C. (2021). *Desventajas y Ventajas del Régimen de Tributación Simple frente al Régimen Ordinario de Tributación*

en Colombia. Trabajo de Grado, Universidad Cooperativa de Colombia, Facultad de Ciencias Económicas, Administrativas y Contables; Programa de Contaduría Pública, Villavicencio.

Cabezas-Abreo, M. Y., & Correa-Fuentes, Y. A. (2021). Nivel de conocimiento de los comerciantes del Municipio de El Socorro, acerca del Régimen Simple de Tributación enfocado al Grupo I. *INNOVANDO EN LA U*, 1 -15.

Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionaes (2021). Informe diciembre de 2021 RST en cifras. Obtenido de <https://www.dian.gov.co/impuestos/RST/Paginas/RST-en-cifras.aspx>.

Gómez Osorio, L., & Arbeláez Santa, J. (2019). *Estudio de Derecho Comparado en Torno al Impuesto Unificado Bajo el Régimen Simple de Tributación - SIMPLE*. Tesis de Grado, Universidad Católica del Oriente, Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas; Contaduría Pública, Rionegro.

González, J. (13 de septiembre de 2018). El monotributo será eliminado y se creará un Régimen Simple: director de la Dian. *La República*. <https://www.larepublica.co/economia/el-monotributo-sera-eliminado-y-se-creara-un-regimen-simple-director-de-la-dian-2770816>

Neuque-Rico, D. J., & Peralta-Borray, D. A. (2021). Percepción sobre la adopción del Régimen Simple de tributación en minimercados de la Localidad de Suba en Bogotá. *Revista Visión Contable*, 40-64. doi:<https://doi.org/10.24142/rvc.n23a3>

Presidencia de la República de Colombia. (30 de marzo de 1989). DECRETO 624 DE 1989. Por el cual se expide el Estatuto Tributario de los Impuestos Administrados por la Dirección General de Impuestos Nacionales. *Decreto Presidencial*. Bogotá, Colombia: Diario Oficial. Obtenido de http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/estatuto_tributario.html#TITULO%20PRE

Anexo

BAJO	Probabilidad 1	BAJO	Nivel de riesgo 1				
MODERADO	Probabilidad 2	MODERADO	Nivel de riesgo 2				
ALTO	Probabilidad 3	ALTO	Nivel de riesgo 3				
EXTREMO	Probabilidad 4	EXTREMO	Nivel de riesgo 4				
OBLIGACION TRIBUTARIA FORMAL	RIESGO DE SANCION	DESCRIPCION DE RIESGO	CAUSAS	PROBabilidad	EFECTO	NIVEL DE RIESGO	SUGERENCIA
Impuesto sobre la Renta	Extemporaneidad	Hace referencia a una declaracion de impuesto cuando ya se ha pasado la fecha de vencimiento	El contador del restaurante no concilia con libros y estados de cuenta mes a mes Desorden en el manejo de documentos fiscales en el restaurante	2 2	Una sancion por el monto del 5% sobre el total del impuesto a cargo por cada mes o fraccion de mes de retraso sin que exceda el 100%. Tambien sera del 10% sin que exceda el 200%	2	El restaurante debe contratar a un contador que tenga la capacidad, el conocimiento de manejar y adquirir un programa contable y al personal necesario para cumplir, informar y actualizar al contribuyente con las declaraciones tributarias para evitar problemas jurídicos y economicos que afecten al negocio.
	Correccion	Al realizar la correccion voluntaria a una declaracion de impuesto donde se incrementa este o se disminuye el saldo a favor	El restaurante no cuenta con un programa contable Falta tiempo del contador en el restaurante puesto que se debe transcribir la informacion y descargar archivos muy complejos	3 2	El monto de la sancion sera del 10% del mayor saldo a pagar o menor saldo a favor y sera del 20% si se corrige despues de dicha notificacion	2	
Impuesto Nacional al consumo	Declarar	Se vuelve efectiva cuando el contribuyente era obligado a declarar pero no presenta dicha declaracion	El restaurante no tiene recursos suficiente para abarcar las obligaciones No tener un contador que cumpla con las obligaciones tributarias	1 1	El monto sera del 20% del total de las consignaciones bancarias o de los ingresos brutos no declarados o de los ingresos registrados en la ultima declaracion	2	
Impuestos Sobre las Ventas	Errores aritmeticos	Cuando las operaciones aritmeticas son erradas las cuales llevan un menor valor del impuesto a pagar	No llevar los libros de contabilidad en forma que se permita verificar o determinar los factores necesarios para establecer las bases de liquidacion de impuesto o retenciones	1 1	Sera el 30% del mayor valor valor a pagar o menor saldo a favor	3	
	Inexactitud	Si en la declaracion tributaria anexas datos falsos o incompletos que originen un menor saldo a pagar o mayor saldo a favor	No controlar los errores al ingresar los datos contables	1 1	Sera el 160% del mayor saldo a pagar o menor saldo a favor	4	
Impuesto de Industria y Comercio Consolidado	Omision del activo o	Omitir datos de activos o incluir pasivos inexistentes	No aplicar los principios de legalidad, tipicidad, responsabilidad, proporcionalidad no concurrencia e irretroactividad.	1 1	El valor del activo o pasivo se adicionara a la renta liquida sobre la cual se liquida impuesto	4	
Impuesto Complementario de Avisos y Tableros	Informar datos incompletos o equivocados al inscribirse al RUT	Por entregar informacion incompleta o equivocada al inscribir el RUT	El propietario del restaurante no conoce las obligaciones fiscales a cumplir	1 1	El monto sera de \$2.827.900	3	
	No inscribirse en el RUT estando obligado	Hace refetencia a la no inscripcion o inscripcion extemporanea del RUT	No contar con el personal contable suficiente para abarcar todos los compromisos fiscales	1 1	La multa es equivalente a \$28,279; pesos por cada dia de retraso para quienes no tengan establecimiento de comercio	2	
Impuesto sobretasa Bomberil	No actualizar el RUT	Por no actualizar la informacion del RUT dentro del mes siguiente al echo que genera la actualizacion	Tener un contador que no este a la altura de los retos del presente del restaurante con el impacto de orden financiero y tributario	1 1	La multa es equivalente \$28,279 pesos por cada dia de retraso y de 56.668	3	